

Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00114-00
Demandante: FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS
Demandado: ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN
SECRETARIA.

Al Despacho, proceso de la referencia informando que, el demandante dejo vencer los termino para contestar y proponer excepciones y guardo silencio al respecto. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 10 de octubre de 2023
Daniel Andrés Arias Móreo,
Secretario. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto y verificada la información secretarial que precede, por ser cierta, el despacho, al no existir causal alguna que invalide lo actuado, y ante el incumplimiento del deudor, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá a ordenar: seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 Ibidem.

En atención a la solicitud de requerimiento presentada por la demandante, en el día de hoy, este despacho, oficiar al Pagador de la empresa SEGURIDAD THOR LTDA, para que de cumplimiento al oficio Nro.087 del 01 de septiembre de 2023.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

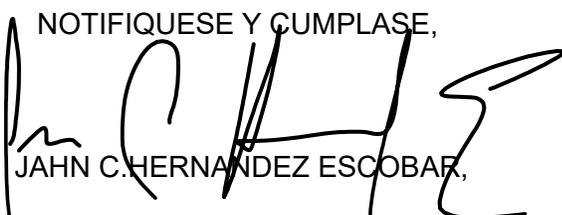
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor ALDAIR CERPA HOLGUIN, tal como se ordenó en el respectivo Mandamiento Ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA A LAS PARTES A LIQUIDAR EL CREDITO Y EN SU OPORTUNIDAD POR SECRETARIA LAS COSTAS, DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Désele aplicación a los artículos 446 y 366 del C. G. P., respectivamente.

TERCERO. Condenar a la parte demandada a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Líquidense por secretaria, en su oportunidad.

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR,
JUEZ